

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS VULNERABLES DE LA VÍA.

PRINCIPALES CAMBIOS



MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES (CONDUCTORES Y PASAJEROS)

1



Guantes obligatorios en vías interurbanas.

Infracción grave 200€.



Calzado cerrado obligatorio en todo tipo de vías.

Infracción grave 200€.



Cascos homologados obligatorios (no solo certificados).



Riders (uso profesional):

chaleco reflectante siempre. **Infracción grave 200€.**



Se permite circular por el arcén derecho en atascos, a máx. 30km/h y si está señalizado.
Chaleco reflectante como dotación obligatoria.

SOLO MOTOS

VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

3

15+

Edad mínima: 15 años.



Casco obligatorio siempre.



Elemento luminoso o reflectante obligatorio de noche o con baja visibilidad (150m).



Luces siempre encendidas.



Fuera de poblado y túneles urbanos: por vías ciclistas o carriles bici.



Dejar 5m de separación con el VMP que le precede.



Utilizar el brazo siempre para advertir las maniobras que vayan a efectuar.



Riders (uso profesional): casco y chaleco reflectante siempre.



No llevar casco, elemento luminoso o reflectante:

Infracción grave 200€.



CINTURÓN DE SEGURIDAD

5

Obligatorio para todos los ocupantes, sin excepciones (incluidos taxis, vehículos de mercancías y autoescuelas).



EXCEPCIÓN



Pasajeros de ambulancias asistenciales cuando, en servicio de urgencia, viajen en el habitáculo del paciente.

CAMINOS ESCOLARES SEGUROS

7



Se reconoce y regula este conjunto de vías acondicionadas para que los niños y niñas vayan al colegio caminando, en transporte público o en medios no motorizados.

OTROS EN POBLADO

9

En calles de un solo carril con límite 30km/h o menos (si está señalizado), se podrá circular en los dos sentidos en bicicletas y VMP.



2

CICLISTAS



Casco obligatorio en vías interurbanas. Se suprimen exenciones.



Riders (uso profesional): casco y chaleco reflectante siempre.

Infracción grave 200€.



Al adelantar en vía interurbana:

- Reducir 20 km/h respecto al límite.
- Dejar 1,5m de separación lateral y cambiar de carril.



Circular preferentemente por el centro del carril.

Dejar 5m de separación con el ciclista que le precede.



En calles de un solo carril con límite 30km/h o menos, se podrá permitir circular en los dos sentidos (si está señalizado).

4

CARRIL DE EMERGENCIA Y CIRCULACIÓN CON NIEVE



CARRIL DE EMERGENCIA

Si hay retenciones o los vehículos se detienen, orillarse dejando espacio libre para el paso de vehículos de emergencia.



CIRCULACIÓN CON NIEVE

En autopistas y autovías, queda prohibido adelantar. Dejar libre el carril izquierdo para emergencias y quitanieves.

6

SEMAFOS EN PASOS DE PEATONES



Como norma general, la luz amarilla intermitente para vehículos no podrá coincidir con a luz verde para peatones.

8

AUTOCARAVANAS

Estacionamiento sin desplegar elementos que sobresalgan del perímetro del vehículo.

Deben descansar solo sobre neumáticos, calzos o cuñas y no verter fluidos.



ENTRADA EN VIGOR 1 DE OCTUBRE DE 2026

Alumbrado obligatorio en VMP y casco homologado para ciclomotores el 1 de octubre de 2027.

PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS VULNERABLES DE LA VÍA.



(Entrada en vigor el 1 de octubre de 2026)

PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Conductores de vehículos de movilidad personal (VMP)

- Fija en **15 años** la edad mínima para conducir un VMP.
- Deberán utilizar **casco de protección** homologado o certificado.
- De **noche** o en condiciones meteorológicas o ambientales que **disminuyan sensiblemente la visibilidad**, deberán hacer uso de al menos de un **elemento luminoso o retrorreflectante**, visible al menos a 150 metros.
- Los **profesionales** que circulen en VMP (riders) deberán utilizar un **chaleco reflectante** en todo momento.
- Deberán llevar siempre encendido el **alumbrado**. (Entrada en vigor el 1 de octubre de 2027)
- **Fuera de los núcleos urbanos y túneles urbanos**, se puede permitir la circulación de los VMP por vías segregadas de vehículos a motor, tales como vías ciclistas o carriles bici.
- Los conductores de vehículos a motor deberán dejar una **separación mínima de 5 metros** con los VMP que les precedan en el mismo carril.
- Las personas con **movilidad reducida** que se desplacen en VMP al paso de persona tendrán la consideración de **peatones**.
- Los conductores de VMP deberán utilizar siempre **el brazo para advertir** al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar.

Ciclistas

- **Se suprimen las exenciones de uso de casco** de protección para los ciclistas en los casos de circulación en **rampas ascendentes prolongadas**, por **razones médicas**, o en **condiciones extremas de calor**. Por tanto, todos los ciclistas y, en su caso, los ocupantes, deberán llevar casco de protección homologado o certificado, adecuadamente abrochado, en vías interurbanas, y los menores de 16 años siempre, en cualquier tipo de vías.
- Aquellos ciclistas que desarrollen su **actividad profesional** en este vehículo (riders) deberán hacer uso en todo momento de **casco de protección y chaleco reflectante**. Ambas situaciones son una infracción grave con sanción económica de 200 euros.
- Se aclara la regulación actual relativa a la circulación de **bicicletas en paralelo**. Así, se establece de forma expresa que las bicicletas pueden circular en columna de a dos por el arcén y, en el caso de que éste no exista o no fuera transitable y suficiente, también podrán hacerlo por la parte imprescindible de la calzada, si bien en este último supuesto deben colocarse **en hilera cuando** concurren las siguientes circunstancias:
 - en los **tramos sin visibilidad**,
 - cuando **afecten a la fluidez** de la circulación,
 - cuando circulen **entre el ocaso y la salida del sol**, o
 - en condiciones meteorológicas o ambientales que **disminuyan sensiblemente la visibilidad**.
- **Se prohíbe que los ciclistas vayan por las aceras**, salvo los menores de 12 años cuando así lo establezca la Autoridad municipal y vayan a cargo de un adulto a pie.
- El conductor que **adelanta a un ciclista en una vía interurbana** deberá **reducir** la velocidad en al menos **20 km/h** respecto al límite existente en la vía.
- En calzadas con **más de un carril por sentido**, el conductor que adelanta debe cambiar completamente de carril, además de dejar la separación lateral de 1,5 m.

En vías urbanas (las siguientes normas se aplican a los ciclistas y a los conductores de VMP):

- Circularán preferentemente por el **centro del carril** para mejorar su seguridad.
- Podrán **adelantar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda**, según sea más conveniente para su seguridad.

PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS VULNERABLES DE LA VÍA.

(Entrada en vigor el 1 de octubre de 2026)



- En intersecciones **reguladas por semáforo y retenciones de tráfico**, podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos para colocarse en las zonas de espera adelantada.
- Los conductores de vehículos a motor deberán dejar una **separación mínima de 5 metros** con los ciclistas que les precedan en el mismo carril.
- En aquellas vías de **un solo carril donde esté limitada la velocidad a 30 kilómetros/hora o inferior**, y previa **señalización**, para el transporte de personas, de animales de hasta 15 kg de peso o de **sentidos de circulación**.

Otras normas relativas a la circulación de bicicletas y demás ciclos:

- **Se suprime** para los ciclos en general, y bicicletas en particular, la **limitación** de no superación del **50% de la masa** de estos vehículos para arrastrar un **remolque o semirremolque**.
- En las bicicletas se podrá transportar **carga y pasajeros si el conductor es mayor de edad**, debiendo efectuarse de tal forma que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa, comprometer la estabilidad del vehículo u ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.
- Se podrán utilizar en las bicicletas y demás ciclos **remolques, semirremolques u otros elementos** (que cumplan las especificaciones técnicas que se establezcan por orden de la persona titular del Ministerio del Interior), **para el transporte de personas, de animales de hasta 15 kg de peso o de carga, en vías urbanas**.
- Se mantiene la posibilidad de transportar a **menores en bicicletas** y demás ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, si bien se establecen las siguientes condiciones:
 - Se sustituye la referencia de la edad (menor de 7 años) por el peso de **hasta 22 kg**.
 - Los menores deben ser capaces de **sentarse por sí solos** en asientos adicionales.
 - En **asientos** adicionales **homologados**.
- Las normas de los apartados anteriores se aplicarán también a la circulación en bicicleta y demás ciclos en **vías interurbanas**, siempre que sea **de día** y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

Usuarios de ciclomotores y motocicletas

- Es obligatorio el **uso de guantes** de protección para conductores y pasajeros de **motocicletas y ciclomotores** en **vías interurbanas** y **calzado cerrado en todo tipo de vías**. Ambas son una infracción grave cuya sanción económica es de 200 euros.
- Se permite la circulación de **motocicletas por el arcén derecho** cuando exista **congestión** del tráfico, sin exceder la velocidad de **30 kilómetros/hora** y previa **señalización** del tramo.
- Los **cascos de protección** de los usuarios de **ciclomotores** tendrán que estar obligatoriamente **homologados** y no simplemente certificados. (Entrada en vigor el 1 de octubre de 2027)
- **Se elimina la posibilidad** de que los **ciclomotores** puedan circular en **columna de a dos** por el arcén sin invadir la calzada.
- Los riders que desarrollen su **actividad profesional** en **motocicleta, vehículos de 3 ruedas, cuadriciclos y ciclomotores** deberán llevar **chaleco reflectante** en todo momento. Es una infracción grave con sanción económica de 200 euros.
- Se introduce la **obligación** para los conductores de **motocicletas de llevar en el vehículo un chaleco reflectante de alta visibilidad**, que deberán utilizar cuando salgan del vehículo y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas.

Equipamiento de protección

- **Se suprimen las exenciones al uso del cinturón de seguridad** que existían para conductores de **taxi, vehículos de mercancías y vehículos de enseñanza de la conducción**. A partir de ahora deberán llevarlo puesto en todo momento.

PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS VULNERABLES DE LA VÍA.



(Entrada en vigor el 1 de octubre de 2026)

- Se mantiene la **exención de transportar en taxi a personas cuya estatura no alcance los 135 cm sin utilizar el sistema de retención infantil**, siempre que ocupen un asiento trasero.
- Se establece **una excepción** que ampara a **pasajeros de las ambulancias asistenciales acondicionadas para permitir asistencia técnico-sanitaria en ruta** cuando en servicio de urgencia ocupen habitáculo del paciente.
- Se **elimina la exención de utilización del casco de protección** a las personas provistas de un certificado **por razones médicas graves**, por considerar que el uso de este elemento de protección es imprescindible para proteger su seguridad.

Otras normas en vías interurbanas

- Los vehículos que **rebasen a otros inmovilizados** ya sea por accidente, avería, labores de auxilio, mantenimiento o regulación del tráfico deben dejar una separación lateral de **1,5 metros** y **reducir la velocidad en al menos 20 kilómetros/hora** respecto al límite existente en la vía.
- En **autopistas y autovías**, cuando la circulación quede dificultada a causa de la **nieve**, queda **prohibido adelantar** y se circulará únicamente por el **carril de la derecha** dejando expedito el de la izquierda para la circulación de los vehículos de emergencia y quitanieves.
- Cuando, con **motivo de una retención, los vehículos circulen a paso de peatón o se detengan**, deberán orillarse de manera que dejen un espacio central libre para permitir el paso de vehículos de policía y demás servicios de emergencia, espacio denominado **“carril de emergencia”**.
- Los **autobuses en los que viajen pasajeros de pie o no estén dotados de cinturones de seguridad**, la velocidad máxima en **cualquier tipo de vía fuera de poblado será de 80 km/h**, y no solamente en las vías convencionales como se indicaba hasta ahora.

Otras normas en vías urbanas

- En pasos para peatones con semáforo, como norma general, **no podrá coincidir la luz amarillo intermitente para vehículos con la luz verde para peatones**.
- Se dota de entidad jurídica a los **caminos escolares** seguros, definiéndolo como aquel conjunto de vías acondicionadas por la autoridad competente para favorecer que los niños y las niñas se trasladen a los centros escolares caminando, en transporte público o utilizando medios de movilidad no motorizados.
- Se regula la maniobra de **estacionamiento de las autocaravanas**, que no podrán extender elementos propios que desborden el perímetro del vehículo, considerando como tal la proyección en planta, deberán descansar sólo sobre neumáticos y no podrán verter fluidos procedentes del habitáculo.

Carriles VAO

- Se permite el uso del carril VAO tanto si el vehículo ostenta la **señal V-15** como si dispone de la **tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad** que presenten movilidad reducida.
- Se incluyen los vehículos de movilidad personal (**VMP**) como vehículos que tienen **prohibida la circulación** por los carriles VAO.

Adelantamientos

- Se introduce la obligación de **reducir la velocidad en al menos 20 km/h al adelantar fuera de poblado a peatones, animales, vehículos de tracción animal, ciclomotores, vehículos de movilidad personal, ciclistas o conjunto de ciclistas**, tanto antes de iniciar la maniobra, como durante toda su ejecución, a fin de garantizar que los usuarios adelantados no vean comprometida su estabilidad y seguridad.
- En caso de adelantamiento a los usuarios previstos en el párrafo anterior, en todo tipo de vías, se debe realizar ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura

PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A USUARIOS VULNERABLES DE LA VÍA.



(Entrada en vigor el 1 de octubre de 2026)

de seguridad de, **al menos, 1,5 metros**, y cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, será **obligatorio el cambio completo de carril**.

- Se incluye a los **(VMP)** y a los **vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos** entre los vehículos que **pueden ser adelantados, aunque esté prohibida esta maniobra**.

Vehículos inmovilizados

- En el caso de **vehículos inmovilizados** como consecuencia de avería o accidente, realización de un servicio de urgencia, auxilio en vías públicas, de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía, o funciones de regulación, ordenación y gestión del tráfico, y, en todo o en parte, ocupen la calzada en el carril del sentido de la marcha, **puedan ser rebasados si se deja una separación lateral de 1,5 metros**, aunque para ello hayan de ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, **y se reduce la velocidad en 20 km/h respecto al límite existente en la vía**.

MODIFICACIONES EN EL ANEXO I DE LA LEY DE TRÁFICO

Se modifican los siguientes conceptos:

- **Conductor habitual:** para añadir a su definición original la obligación de designar un conductor habitual, cuando se matricule un vehículo por una persona física que carezca de autorización administrativa para conducir.
- **Zona peatonal:** que pasa a definirse como “parte de la calle, elevada o delimitada de otra forma, reservada al tránsito y estancia prioritarios de los peatones. Se incluyen en esta definición las aceras, plazas, bulevares, paseos, andenes y demás zonas similares”.
- **Vía ciclista, carril bici, carril bici protegido y acera bici:** para introducir la posibilidad de que puedan circular por las mismas otros vehículos distintos de los ciclos si se autoriza por la autoridad competente en materia de regulación, ordenación y gestión del tráfico, como podrían ser los vehículos de movilidad personal.

Se introducen conceptos nuevos:

- **Zona con plataforma única de calzada y acera:** Zona especialmente diseñada y acondicionada para favorecer el tránsito peatonal. En ella el peatón goza de prioridad de paso en cualquier punto de la calzada. En estas zonas se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical;
- **Zona o área de prioridad residencial:** Área delimitada y regulada por la Autoridad municipal en la que, con objeto de mantener el uso sostenible de la misma, se introducen medidas de restricción de acceso o de circulación a vehículos de vecinos no residentes, y otras que favorezcan el citado uso;
- **Camino o ruta escolar seguro:** Conjunto de vías acondicionadas por la autoridad competente para favorecer que los niños y niñas se trasladen a los centros escolares caminando, en transporte público o utilizando medios de movilidad no motorizados. Se podrán establecer señales, marcas viales o paneles de información, así como limitaciones de velocidad específicas y restricciones a los vehículos a motor;
- **Usuarios vulnerables de la vía o con mayor riesgo de vulnerabilidad:** Usuario de la vía que, por razón del medio de desplazamiento que utiliza o por las características físicas del grupo de edad al que pertenece tiene un mayor riesgo de sufrir lesiones en caso de accidente de tráfico o que éstas sean de mayor gravedad. Incluye a los peatones y, dentro de ellos, a las personas con discapacidad, a los menores, a las personas mayores, a quienes tengan movilidad reducida; a los ciclistas; a los conductores de vehículos de movilidad personal y a los conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores.

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

- Se introduce el **chaleco reflectante** de alta visibilidad como **dotación obligatoria de las motocicletas**.